

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ACADÉMICA ENTRE
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN,
UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS,
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
Y UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago, con fecha 1 de abril de 2022, entre la Universidad de Concepción, RUT N° 81.494.400-K, representada por su Rector don CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, cédula de identidad N°8.867.380-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Víctor Lamas N°1290, comuna de Concepción, la Universidad de O'Higgins, RUT N° 61.980.530-5, representada por su Rector don RAFAEL CORREA FONTECILLA, cédula de identidad N° 5.660.243-7, ambos domiciliados para estos efectos Av. Libertador Bernardo O'Higgins 611, Rancagua, la Universidad de Santiago de Chile, RUT N° 60.911.000-7, representada, por su Rector don JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, cédula de identidad nacional N° 6.704.920-9, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 3363, comuna de Estación Central, Región Metropolitana de Santiago, en adelante la USACH, y la Universidad de Chile, RUT N° 60.910.000-1, a través de su Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo (DEMRE), representado por su Vicerrectora de Asuntos Académicos subrogante, doña LEONOR ARMANET BERNALES, cédula de identidad N° 5.716.211-2 ambas domiciliadas para estos efectos en José Pedro Alessandri 685, Ñuñoa, en adelante las instituciones, se acuerda celebrar el siguiente acuerdo de colaboración:

PRIMERO: Antecedentes.

A partir del año 2017, todos los y las estudiantes que ingresan a carreras de pedagogía, deben someterse a una evaluación diagnóstica que permita a las instituciones formadoras tomar decisiones educacionales ajustadas a la realidad de su población de admitidos, para cumplir con sus propósitos formativos. La Evaluación Nacional Diagnóstica de la Formación Inicial Docente se encuentra definida en el artículo 27 bis de la ley N°20.129, modificada por el artículo 2° de la ley 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente. De acuerdo a la ley, esta evaluación constituye un requisito para la titulación de los y las estudiantes de pedagogía y requisito de acreditación para los programas de

pedagogía, que además debe ser realizada al inicio de la carrera, y por lo tanto se inserta en un conjunto de iniciativas tendientes a elevar la calidad de las y los profesores chilenos.

Para garantizar la calidad psicométrica de una prueba se necesita estimar parámetros estadísticos que requieren que el número de individuos que la rinde sea suficientemente grande. La cantidad de estudiantes que ingresan a carreras de pedagogía en cada una de las universidades por separado no es suficiente para este fin, por lo que resulta conveniente que una misma prueba sea aplicada en varias instituciones. Por otra parte, difícilmente una universidad tiene la capacidad de desarrollar evaluaciones de calidad de todas y cada una de las habilidades que sería aconsejable evaluar, por lo que concentrar su esfuerzo en pocas y compartir sus pruebas con otras instituciones resulta muy favorable.

La importancia de elevar la calidad de la educación y el impacto que en ello tiene la calidad de la preparación que reciben las y los profesores, constituyen de los consensos más amplios y transversales que se pueden encontrar en Chile. La Ley 20.903 prescribe que los estudiantes de pedagogía rindan una evaluación diagnóstica al inicio y un poco antes del término de su carrera. La primera es aplicada por cada una de las Instituciones de Educación Superior (IES), lo cual no asegura que cumplan con estándares técnicos apropiados para una evaluación de tal impacto.

El proyecto FONDEF ID19110050 “Evaluación diagnóstica inicial en pedagogía: construcción colaborativa de instrumentos para una mejor formación docente” fue adjudicado por el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional (DEMRE), en el concurso IDeA I+D 2019 del Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDEF), siendo la Universidad de Chile la entidad beneficiaria y las Universidades de Concepción, de O’Higgins y de Santiago de Chile entidades asociadas. Su objetivo es generar colaborativamente un conjunto de instrumentos de evaluación diagnóstica inicial para carreras de pedagogía en enseñanza, que evalúen habilidades esenciales del buen desempeño profesional docente, a fin de mejorar los procesos formativos conducentes al logro de los perfiles de egreso de las instituciones formadoras, y que cumplan estándares técnicos de calidad en medición. Uno de los objetivos específicos del proyecto es formalizar la asociación institucional involucrada en el desarrollo colaborativo de estos instrumentos para su sostenibilidad, proyección y masificación.

Es importante mantener la colaboración entre las Universidades asociadas y convocar a nuevas instituciones, con el objetivo de instalar capacidades distribuidas que permitan continuar con la elaboración de ítems y analizando resultados sistemáticamente, de tal forma que se trabaje continuamente en

desarrollar pruebas diagnósticas que contribuyan a fortalecer la formación de profesores de Enseñanza.

Actualmente las universidades del país han desarrollado pruebas de diagnóstico de pedagogía que se encuentran en distintos estados de nivel de elaboración. En ese caso, es necesario fijar estándares para que dichos instrumentos puedan entrar a la batería de instrumentos del proyecto. Además, es importante generar espacios para que otras universidades aporten con sus propias pruebas o participen en el proyecto como usuarios de las pruebas diagnósticas desarrolladas.

SEGUNDO: Objetivo General

Establecer una colaboración asociativa permanente entre las instituciones firmantes para la construcción, aplicación y análisis de pruebas diagnósticas para la carrera de pedagogía en nuestro país, compartiendo experiencias y aportes académicos con este fin.

TERCERO: Objetivos Específicos

- a) Generar instrumentos de evaluación actualizados, manteniendo una producción de ítems para cada prueba.
- b) Aplicar anualmente las pruebas diagnósticas a alumnos de la carrera de pedagogía en las instituciones asociadas.
- c) Realizar análisis y reportes oportunamente que muestren los resultados según variables demográficas de interés, de acuerdo a los instrumentos aplicados.
- d) Realizar investigación en conjunto con miras al mejoramiento continuo de los instrumentos y la formación docente, en el marco del presente convenio.

CUARTO: Recursos

El presente convenio no considera el aporte de recursos por las instituciones, y si fuera necesario incurrir en gastos para actividades propias, estos deberán ser asumidos con recursos de cada institución.

En caso de ser necesario, las instituciones firmantes del presente convenio podrán establecer instrumentos específicos que regulen las actividades asociadas a cada

uno de los objetivos de este convenio, con la posibilidad de establecer aportes de recursos.

QUINTO: Confidencialidad y protección de datos

Las instituciones firmantes acuerdan mantener confidencialidad de la información y antecedentes provistos entre ellas para llevar a cabo las obligaciones comprometidas, siempre y cuando se señale previamente por la institución que la revele, el carácter de confidencialidad de dicha información. Por lo tanto, respecto aquella información, no podrán en caso alguno dar a conocer o dar publicidad a la información recibida en razón de las actividades realizadas, permitir el acceso a terceras personas a la misma, y en general, utilizar de cualquier forma los antecedentes de que tome conocimiento con fines ajenos a los señalados en este convenio.

Esta obligación de confidencialidad se mantendrá vigente para las partes aún después de terminado este convenio, por un plazo de 5 años luego de finalizado este instrumento.

Toda información que se traspase entre las partes deberá cumplir la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, debiendo adoptar las partes las medidas necesarias para proteger a los titulares de los datos personales cuando corresponda. Los investigadores, y en general toda personal natural, que en cumplimiento de las acciones de este convenio deba acceder a los señalados datos personales, deberán suscribir un compromiso de confidencialidad establecido por la unidad técnica para dichos fines.

Asimismo, la unidad técnica preservará los resultados de cada universidad con el fin de evitar comparaciones entre instituciones individualizadas y usar dichos datos únicamente para los fines colaborativos del presente convenio.

Las partes acuerdan que la confidencialidad derivada del presente convenio no se aplicará a la información que:

- a. Haya sido o se volviere disponible en forma general para el público, sin que se haya debido al incumplimiento de este contrato.
- b. Al momento de la revelación a la parte receptora, haya sido legítimamente conocida por ésta y libre de restricciones de confidencialidad.
- c. Fuera posterior y legítimamente revelada a la parte receptora, sin deber alguno de confidencialidad, por parte de algún tercero que tuviere el

derecho de hacerlo.

- d. Deba ser revelada en respuesta a una orden válida emanada de la autoridad judicial o administrativa competente. En dicho caso, la parte receptora deberá notificar por escrito a la parte reveladora sobre dicha orden, tan pronto como entre en conocimiento de ésta, a fin de que la parte reveladora pueda adoptar las medidas que considere pertinentes para resguardar sus derechos e intereses.

SEXTO: Propiedad intelectual.

Las instituciones firmantes reconocen la titularidad previa de la propiedad intelectual desarrollada en el proyecto FONDEF ID19I10050 “Evaluación diagnóstica inicial en pedagogía: construcción colaborativa de instrumentos para una mejor formación docente”.

A su vez, las instituciones firmantes serán cotitulares de la propiedad intelectual sobre los instrumentos de evaluación que se construyan producto de este convenio, mediante su participación y aporte. Cada institución podrá hacer uso de estos instrumentos de forma gratuita, sin perjuicio de los costos de implementación que correspondan, indicando su origen, y respetando sus estándares técnicos.

Para velar por el adecuado uso de las pruebas, la unidad técnica aprobará determinados usos, además de aprobar su modificación para una mejor aplicación y resguardará el cumplimiento de los estándares técnicos de su aplicación.

En todo caso, para la aplicación de las pruebas, los estándares técnicos deberán considerar pautas explícitas que garanticen la correcta interpretación de sus resultados, los que se entregarán precisando las limitaciones de sus usos de acuerdo a los fines con que fueron elaborados.

SÉPTIMO: Gestión.

Para garantizar un correcto desarrollo de este convenio, las instituciones firmantes establecen un directorio, compuesto por un representante por cada una de ellas, quienes deberán tomar decisiones estratégicas y reportar a las unidades respectivas dos veces al año.

Los representantes de cada institución serán comunicados a la unidad técnica, con copia a las demás instituciones, una vez suscrito y aprobado el presente convenio,

pudiendo ser reemplazados en cualquier momento, comunicando de esta decisión a la unidad técnica, con copia a las otras instituciones.

Las instituciones firmantes dejan establecido que, la unidad técnica del presente convenio y de las obligaciones que de este emanan, será el DEMRE de la Universidad de Chile. La unidad técnica estará encargada de:

- Coordinar el proceso de construcción y pilotaje de ítems.
- Preparar las pruebas diagnósticas para su aplicación.
- Aprobar técnicamente las solicitudes de modificación o de aplicación de las pruebas.
- Dar la opinión técnica sobre los convenios específicos que se elaborarán para cada institución interesada.
- Realizar los análisis y reportes de resultados.
- Analizar si las pruebas diagnósticas con las que cuenta la institución cumplen con los estándares establecidos.
- Las demás acciones que se establezcan en este convenio o en otro instrumento particular.

OCTAVO: Participación de terceras instituciones

Las instituciones firmantes, podrán permitir a otras instituciones formar parte del presente acuerdo, previa opinión positiva del directorio, y suscribiendo un anexo formalizando su participación.

De igual forma, las instituciones de educación superior que impartan la carrera de pedagogía podrán utilizar las pruebas diagnósticas, previa autorización del directorio y suscripción de una carta de términos y condiciones.

NOVENO: Solución de controversias

Las instituciones firmantes acuerdan solucionar toda controversia que pueda surgir de la aplicación del presente instrumento o de su interpretación de forma amistosa a través del directorio establecido en la cláusula séptima.

DÉCIMO: Vigencia

El presente instrumento tendrá vigencia desde su suscripción y aprobación por las instituciones firmantes, según corresponda, hasta el 1 de abril de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones dejan establecido que, con el fin de realizar las acciones necesarias impostergables para el desarrollo del convenio, podrán realizar actividades desde la fecha de suscripción.

Las instituciones firmantes podrán poner término a su participación, notificando a la unidad técnica, con copia a las demás instituciones, de su decisión con al menos 30 días de anticipación. En este caso, el convenio seguirá vigente para todas las demás instituciones.

DÉCIMO PRIMERO: Las instituciones no podrán utilizar el nombre de las otras, en ningún tipo de publicidad, aviso o divulgación noticiosa, sin la previa aprobación escrita de los representantes autorizados de las otras instituciones.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de la Vicerrectora de Asuntos Académicos (s) de la Universidad de Chile, doña Leonor Armanet Bernales, consta en el D.U. 2626, de 2014 y D.U. 10.575, de 2015, en relación con el D.U. N° 007732, de 1996.

La personería de don Carlos Saavedra Rubilar para actuar por la Universidad de Concepción consta del Decreto U. de C. N° 2018-075 de fecha 14 de mayo de 2018, documento que se encuentra protocolizado en la Notaría de Concepción, de don Juan Espinosa Bancalari, con esa misma fecha y agregado al final del protocolo con el N° 56, Repertorio N° 2338.

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para representar a la Universidad de Santiago de Chile, consta en Decreto N° 241 de 2018 del Ministerio de Educación, en relación al D.F.L. 149 de 1981, que contiene el Estatuto Orgánico de la Universidad.

La personería de don Rafael Correa Fontecilla para representar a la Universidad de O'Higgins, consta en el Decreto Supremo N° 271, de 09 de septiembre de 2019, del Ministerio de Educación, en relación con el artículo 7 de la Ley N° 20.842, que Crea Las Universidades Estatales de la Región de O'Higgins y de la Región de Aysén.

El presente convenio se firma de forma digital, en conformidad a las disposiciones de la ley 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, quedando a disposición de las partes.

	LEONOR ARMANET BERNALES Vicerrectora Asuntos Académicos(s) Universidad de Chile
	JUAN MANUEL ZOLEZZI CID Rector Universidad de Santiago de Chile
	CARLOS SAAVEDRA RUBILAR Rector Universidad de Concepción
	RAFAEL CORREA FONTECILLA Rector Universidad de O'Higgins

